

Publicado en el Periódico Oficial el 13 de Febrero de 1998

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, ALEJANDRO PAEZ ARAGON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 24/97-III, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1997, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 120 Y 131 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, ASI COMO LOS ARTICULOS 26 INCISO A), FRACCION VII; 27 FRACCION IV Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DETERMINO APROBAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE UBICACION, EDIFICACION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SIENDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO SOBRE LA UBICACION, EDIFICACION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la autorización de permisos de ubicación, edificación y conservación de monumentos y esculturas urbanas en la Ciudad, sin perjuicio de lo nombrado por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Reglamento de la misma y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de N .L.

Para efecto del presente Reglamento deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

ESCULTURA.- ELEMENTO TRIDIMENSIONAL QUE MATERIALIZA UN CONCEPTO DE EXPRESIÓN ARTÍSTICO.

ESTATUA.- ESCULTURA QUE REPRESENTA PARCIAL O TOTALMENTE LA FIGURA HUMANA.

MONUMENTO ESCULTÓRICO.- EDIFICACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, CUYO DESTINO ES PERPETUAR LA MEMORIA DE ALGÚN PERSONAJE O ACONTECIMIENTO.

SÍMBOLO ESCULTÓRICO.- EXPRESIÓN DE UN CONCEPTO O UN ACONTECIMIENTO REPRESENTADO MEDIANTE UN CONJUNTO DE ELEMENTOS TRIDIMENSIONALES.

CIVIL O POPULAR.- -ES EL QUE SE ERIGE EN MEMORIA DE ALGÚN PERSONAJE O ACONTECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CULTURAL.- EL QUE SE REFIERE A UN TEMA DE CULTURA Y EL ARTE.

HISTÓRICO.- ES EL QUE SE ERIGE EN MEMORIA DE ALGÚN PERSONAJE O SUCESO HISTÓRICO.

MILITAR.- ES EL QUE SE ERIGE EN PLANO SIMBÓLICO A UN CONCEPTO O ACONTECIMIENTO CASTRENSE.

PÚBLICOS.- SON LOS QUE SE UBICAN EN ÁREAS PÚBLICAS.

PRIVADOS: SON LOS QUE SE UBICAN EN PROPIEDAD PRIVADA

COMPONENTES DE LOS MONUMENTOS:

BASAMENTO.- ESPECIE DE GRAN ZÓCALO CONTINUO QUE SIRVE DE BASE A UNA CONSTRUCCIÓN.

EXPLANADA.- SUPERFICIE DE TERRENO ALLANADO.

FUENTE.- ELEMENTOS QUE CONTIENE AGUA YA SEA A MANERA DE ESPEJO O EN MOVIMIENTO.

INSTALACIONES.- FACILIDADES CON LAS QUE CUENTA EL MONUMENTO, Y A SEAN DE ENERGÍA ELÉCTRICA HIDRÁULICA SANITARIAS Y DE ELEMENTOS MECÁNICOS.

PEDESTAL.- CUERPO O SOPORTE QUE SOSTIENE UNA ESTATUA O ESCULTURA, VOLUMEN SOBRE EL QUE SE ASIENTA UN CUERPO PARA QUE ESTE A MAYOR CULTURA.

PLACA.- LAMINA DE METAL O PIEDRA DONDE SE INSCRIBEN LOS TEXTOS ALUSIVOS DEL MONUMENTO.

PLATAFORMA.- SUPERFICIE PLANA QUE SOBRESALE DEL NIVEL DE PISO.

PLAZA.- LUGAR ABIERTO QUE SIRVE PARA ADORNO Y ESPARCIMIENTO, CONFORMADO POR LA VIALIDAD Y LOS MONUMENTOS.

PROTECTORES.- DISPOSITIVOS QUE SIRVEN PARA CONSERVAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL MONUMENTO.

ACCESORIOS.- TODOS LOS DEMÁS COMPONENTES DE LA EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público, analizar, encauzar y regular las iniciativas públicas y privadas para los monumentos y esculturas urbanas que se proyecten edificar, reubicar o conservar dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Santa Catarina, N. L.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- a) R. Ayuntamiento
- b) Presidente Municipal
- c) Secretario del R. Ayuntamiento
- d) Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- e) Las Comisiones de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano y la de Asistencia Social, Educación, Fomento Deportivo y Cultura del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades y dependencias a las que se hace referencia en el artículo anterior, respetarán las determinaciones administrativas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el INBA y demás autoridades competentes en la aplicación de las Leyes Federales y Estatales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales señaladas en el Artículo 3 que antecede, se ajustarán a los criterios que respecto a la ubicación, carácter, reubicación y conservación se desprendan del presente Reglamento.

CAPITULO II

Procedimiento para autorizar la ubicación y edificación de monumentos y esculturas urbanas en la Cd. de Santa Catarina, N .L.

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas, por sus propios derechos; y las personas morales privadas públicas, por conducto de sus respectivos representantes que pretendan la edificación, ubicación o reubicación de monumento o escultura

urbana en la Cd. de Santa Catarina, N. L., deberán presentar solicitud por escrito acompañando el documento por el cual se acredite la personalidad, así como la descripción y diseño del proyecto que justifiquen su factibilidad.

ARTÍCULO 7.- La solicitud a que refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del proponente.
- b) Nombre o identificación Artística o Histórica del monumento o escultura.
- c) Currículum Vitae del Autor del monumento o Escultura,
- d) Descripción del proyecto en la etapa conceptual.
- e) Soporte justificado o exposición de motivos para la edificación del monumento o escultura, o, en su caso, para la ubicación o reubicación que se solicita.
- f) Explicación de los méritos y labor que los generó, si el monumento o escultura hicieren referencia a un personaje a quien se quiera rendir homenaje póstumo.
- g) Ubicación o reubicación propuesta.
- h) Firma del solicitante.
- i) Consenso vecinal favorable.

Artículo 8.-Al diseño del proyecto deberán acompañarse las factibilidades municipales, la vialidad, el Plan de Apoyo Financiero y el Programa calendarizado para la realización de la obra, debiendo comprender lo correspondiente a anteproyecto, definición del proyecto, planos ejecutivos y maqueta.

Artículo 9.- La solicitud deberá ser presentada directamente a la Comisión de asistencia social, educación, fomento Deportivo y Cultura. Esta comisión en coordinación con la d Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano del R, Ayuntamiento, realizarán los estudios conducentes y presentarán al cuerpo colegiado el dictamen correspondiente, para los efectos de la autorización, aprobación o desaprobarción de la propuesta.

Artículo 10.- Para el trámite de la solicitud deberá oírse al colegiado de Arquitectos de Nuevo León, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Nuevo León; Comisión Estatal de Monumentos; Consejo para la Cultura de N .L., Cronista de la Ciudad, a las sociedades Nuevoleonesa de Historia, Geografía y Estadística y Críticos de arte, comisionados por especialidad a sugerencia de Conarte. Dándose un lapso no mayor de 10 días hábiles para recibir por escrito sus observaciones.

ARTÍCULO 11.- Al resolver el R. Ayuntamiento se turnará a la Subsecretaria de Fomento Cultural la autorización de la edificación, ubicación, reubicación del monumento o escultura, quién deberá ordenar se forme el expediente,

aplicándole un número y clave e integrándolo al archivo y al inventario del patrimonio inmueble de ciudad Santa Catarina, N. L.

CAPITULO III CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Para determinar la ubicación siempre deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- a) Referencia histórica
- b) Antecedentes
- c) Exposición de motivos que justifiquen la ubicación
- d) considerar el entorno y ambiente que los circunde
- e) Visibilidad
- f) Estudio de Sematometría, que se refiere a la relación entre pieza y el paisaje
- g) Características de diseño
- h) Seguridad y mantenimiento
- i) O bien en un predio que se destine a una Explanada de personajes ilustres.

ARTÍCULO 13.- Para la edificación de toda escultura o monumento, deberán tomarse en cuenta los siguientes factores:

- a) Visto bueno de las dependencias competentes de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- b) Autorización del R. Ayuntamiento.
- c) Utilización de materiales resistentes, de buena apariencia y de fácil mantenimiento y que no se intempericen.
- d) En edificaciones mayores de 60 m² de construcción o por su complejidad requerirán de licencia de construcción.

ARTÍCULO 14.- Toda escultura o monumento deberá ser recibido por el R. Ayuntamiento, por conducto de las Comisiones de Asistencia Social, Educación, Fomento Deportivo y Cultura y la de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 15.- En la autorización que expida el R. Ayuntamiento, además de la descripción de la obra, relato de los motivos y acontecimientos inherentes, se deberá expresar con claridad el nombre del autor y del donante para que, en su caso, se establezcan los datos más relevantes en la placa de identificación que al efecto se coloque en el monumento o escultura.

ARTÍCULO 16.- Todo monumento o escultura autorizado, tendrá asignado un número en forma progresiva, indicando la fecha de la autorización. El control de estos datos se llevará por la Sub-Secretaría de Fomento Cultural.

CAPITULO IV CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 17.- La edificación de monumento o escultura, deberá contener los elementos necesarios para el logro de la mayor posible protección, contra inclemencias del tiempo, actos vandálicos y accidentes.

ARTÍCULO 18.- Una vez recibida la obra por el R. Ayuntamiento, la Administración será responsable de la conservación y mantenimiento, si esta se ubica en parques o vías pública.

ARTÍCULO 19.- Cuando el monumento o escultura se edifique en propiedad privada, deberá cuidarse, que no dañe el paisaje, la moral y el orden público, la conservación y mantenimiento será de la responsabilidad del propietario o poseedor del predio en que se realice, sin perjuicio de la autoridad intervenga en caso de riesgo y/o contravención.

ARTÍCULO 20.- La inspección a los monumentos y esculturas y la autorización de catálogos respectivos, se llevará acabo cada año por la Sub-Secretaría de Fomento Cultural.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento por parte de particulares, darán lugar a la aplicación de una sanción pecuniaria entre 5 al 1000 días del salario mínimo vigente en la Zona Económica del Municipio, atendiendo a la naturaleza de la infracción, calidad del infractor y circunstancias de realización. Así mismo deberá de restituir los daños causados al inmueble.

ARTÍCULO 22.- Las infracciones cometidas por servidores públicos municipales, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria señalada en el articulo anterior, independientemente de las sanciones administrativas de suspensión temporal o definitiva de sus cargos, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Nuevo León.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 23.- Los solicitantes tendrán el derecho de interponer el recurso de revocación, en contra de las decisiones que rechacen la solicitud o propuesta de edificación, ubicación o reubicación de monumentos o escultura.

ARTÍCULO 24.- Los solicitantes y servidores públicos a quienes se les imponga sanciones pecuniarias, tendrán derecho de presentar ante la autoridad administrativa que haya emitido la resolución correspondiente el recurso de revisión. Este recurso se interpondrá por escrito en el cual expresen con claridad los agravios, que se les hubieren causado y ofrezcan las pruebas conducentes. La Sub-Secretaría de Fomento Cultural será la autoridad receptora, lo remitirá a su superior jerárquico, quién dictará el acuerdo que corresponda, respecto a la admisión o desechamiento del recurso. En el primer caso fijará fecha para la celebración de un audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a 1 día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- La Sub-Secretaría de Fomento cultura¹ deberá establecer los mecanismos adecuados para llevar el registro e identificación de los monumentos

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento "Capitán Lucas García", en la Ciudad de Santa Catarina, Nuevo León, a los 27 días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho

Por lo tanto ordeno se promulgue, publique y difunda.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ALEJANDRO PÁEZ ARAGÓN**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIC. LUIS IGNACIO ARCE MACIAS**